



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 34 - 2025 – MPJ/A

Jaén, **12 FEB 2025**

VISTO:

La Carta N.º 024-2024-CICE.SAC, recibido el 08 de agosto de 2024; Carta N.º 024-2024-CICE.SAC, recibido el 16 de agosto de 2024; Oficio N.º 0003-2024-MPJ/NENB, emitido el 21 de octubre de 2024; Oficio N.º 0004-2024-MPJ/NENB, emitido el 21 de octubre de 2024; Carta N.º 024-2024-CICE.SAC, recibido el 25 de octubre de 2024; Carta N.º 029-2024-CICE.SAC, recibido el 19 de noviembre de 2024; Carta N.º 029-2024-CICE.SAC, recibido el 19 de noviembre de 2024; Carta N.º 029-2024-CICE.SAC, recibido el 19 de noviembre de 2024; Oficio N.º 0089-2024-MPJ/NENB, emitido el 21 de noviembre de 2024; Carta N.º 031-2024-CICE.SAC, emitido el 29 de noviembre de 2024; Carta N.º 032-2024-CICE.SAC, emitido el 29 de noviembre de 2024; Informe técnico N.º 001-2024-CICE.SAC, emitido el 10 de diciembre de 2024; Oficio N.º 099-2024-MPJ/ROA/NENB, emitido el 12 de diciembre de 2024; Informe N.º 5987-2024-MPJ/NENB, recibido el 17 de diciembre de 2024; Carta N.º 161-2024-MPJ/GM, emitido el 20 de diciembre de 2024; Informe N.º 023-2025-MPJ/ROA/NENB, emitido el 15 de enero de 2025; Carta N.º 13-2025-MPJ/GM, emitido el 17 de enero de 2025 e Informe N.º 103-2025-MPJ/NENB, recibido el 05 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo N.º 53662-2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, mediante numeral 164.4 del Artículo 164° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado y comprendido con el texto Único Ordenado aprobado con el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece textualmente: *“Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil”*.

Que, por su parte el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que: *“En el caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenara una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenara su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder vencido el plazo y las copias de los actuados que tengan en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarara recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente será agregado al rehecho”*.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El autor nacional **Juan Carlos Morón Urbina**², señala que una vez agotadas las indagaciones para localizar un expediente administrativo perdido, surge la obligación de la autoridad instructora de reconstruirlo, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse de su extravío. Esta reconstrucción es necesaria para continuar con el trámite correspondiente, según el estado en que se encontraba el expediente.

Para ello, el instructor debe identificar los instrumentos adecuados que permitan considerar el expediente como reconstruido. Estos instrumentos son aquellos que se consideran suficientes para proseguir con el trámite, sin necesidad de reunir todos los documentos originales. En este proceso, se utilizarán copias de los documentos proporcionados por las partes involucradas, previa solicitud y aceptación de la otra parte, así como copias de documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que se encuentren en los archivos de las entidades u órganos correspondientes.

La reconstrucción del expediente debe ser formalmente aprobada por el instructor mediante una resolución. Aunque no se logre recuperar la totalidad de las actuaciones del expediente perdido, este será considerado "asimilado" con el acuerdo de las partes. Una vez finalizada la reconstrucción, el procedimiento continuará su curso de manera oficial.

Que, mediante el numeral 182.1 del artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: **"Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes"**. Es decir, que el informe mantiene la función de ser un medio de asesoramiento para la decisión, cuya influencia de la decisión dependerá de la convicción que le genere la decisión. Además, como principio, la autoridad o se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio.

Que, el numeral 183.2 del artículo 183 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor"**. Según **Juan Carlos Morón Urbina**³, manifiesta que: El informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria. Esta misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutorio o sujeto a fe plena. Con la finalidad de imprimir celeridad al trámite y evitar dilaciones innecesarias, se limita a la administración pública activar la libertad de requerirlos, disponiendo que soliciten informes solo cuando sean absolutamente necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver.

Que, mediante **Carta N.º 024-2024-CICE.SAC, recibido el 08 de agosto de 2024**, el Gerente General Ing. Cesar Yeudi Gonzalez Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, de la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, solicita al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, conformidad por haber cumplido con el tercer entregable (correspondiente al año 2018 y 2022), el cual fue concluido sin ningún expediente por reconstruir, asignándosele el trámite administrativo con N.º 33117-2024.

Que, mediante **Carta N.º 024-2024-CICE.SAC, recibido el 16 de agosto de 2024**, el Gerente General Ing. Cesar Yeudi Gonzalez Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, de la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, solicita al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, conformidad por haber cumplido con el tercer entregable (correspondiente al año 2023), el cual fue concluido sin ningún expediente por reconstruir, asignándosele el trámite administrativo con N.º 34419-2024.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Diecisieteava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2023, Tomo I, p. 837.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Diecisieteava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2023, Tomo II, p. 40.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante **Oficio N.º 0003-2024-MPJ/NENB, emitido el 21 de octubre de 2024**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica a la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, que con relación CARTA N°024-2024-CICE.SC con número de trámite administrativo N.º 34419-2024, respecto del cuarto entregable del aplicativo SIRICC, correspondiente al año 2023, se ha identificado la presencia de irregularidades, otorgándole un plazo de 20 días, para subsanarlo.

Que, mediante **Oficio N.º 0004-2024-MPJ/NENB, emitido el 21 de octubre de 2024**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica a la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, que con relación Carta N.º 024-2024-CICE.SC con número de trámite administrativo N.º 33117-2024, cuarto entregable del aplicativo SIRICC, correspondiente al año 2018 y 2023, se ha identificado la presencia de irregularidades como: **1** Documentos no anexados: Se han encontrado varios documentos faltantes que aún no han sido subidos al sistema; **2**. Documentos no correspondientes: Existen documentos que no coinciden con lo solicitado o que no pertenecen al entregable requerido; y **3**. Documentos faltantes: Parte de la documentación obligatoria no ha sido encontrada en lo mencionado, lo cual afecta la validación del entregable; otorgándole un plazo de 20 días, para subsanarlo.

Que, mediante **Carta N.º 024-2024-CICE.SAC, recibido el 25 de octubre de 2024**, el Gerente General Ing. Cesar Yeudi Gonzalez Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, de la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, a fin de cumplir de levantar las observaciones se le solicita su apoyo con alguna información respecto de información que no se pueda encontrar en el archivo contable, asignándosele su trámite administrativo con N.º 45025-2024.

Que, mediante **Carta N.º 029-2024-CICE.SAC, recibido el 19 de noviembre de 2024**, el Gerente General Ing. Cesar Yeudi Gonzalez Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, de la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, a fin de cumplir de levantar las observaciones se le solicita su apoyo con alguna información respecto de información que no se pueda encontrar en el archivo contable, asignándosele su trámite administrativo con N.º 45025-2024.

Que, mediante **Carta N.º 029-2024-CICE.SAC, recibido el 19 de noviembre de 2024**, el Gerente General Ing. Cesar Yeudi Gonzalez Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, de la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, solicita ampliación de plazo por 20 días calendarios, culminándose el 09/12/2024, con la finalidad de informar que documentos se lograron subsanar y que documentos desean de reconstruirse, previa resolución del titular de la entidad, asignándosele su trámite administrativo con N.º 48963-2024.

Que, mediante **Oficio N.º 0089-2024-MPJ/NENB, emitido el 21 de noviembre de 2024**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica a la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, que respecto a la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2022, y tras el análisis de los argumentos presentados, se ha resuelto otorgar un plazo de 10 días hábiles, en lugar de los 20 solicitados, sin posibilidad de futuras ampliaciones, cuyo periodo será computado del 21 al 30 de noviembre de 2024.

Que, mediante **Carta N.º 031-2024-CICE.SAC, emitido el 29 de noviembre de 2024**, el Gerente General, Ing. César Yeudi González Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, solicita al jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén, que con el fin de cumplir con el registro de la información observada, se reconstruyan los registros que carecen de información física. Esta reconstrucción debe ser realizada por las áreas correspondientes la entidad, considerando que esta omisión no es atribuible al contratista. En virtud de ello, se debe seguir lo establecido en el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo una resolución de reconstrucción para su publicación en cada registro. Cabe señalar que se ha realizado una búsqueda en los registros del SIAF y en otros archivos contables de la entidad, lo que ha





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

permitido encontrar información válida para subsanar las observaciones en cada uno de los registros, asignándosele su trámite administrativo con N.º 51258-2024.

Que, mediante **Carta N.º 032-2024-CICE.SAC, emitido el 29 de noviembre de 2024**, el Gerente General de la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C., Ing. César Yeudi González Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, solicita al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, que habiéndose registrado la información observada correspondiente a los expedientes de los años 2018, 2022 y 2023, se le otorgue la conformidad del servicio como área usuaria. Asimismo, solicita a la entidad proceder con la reconstrucción de los documentos indicados y remitirlos en un plazo no mayor a 5 días calendarios, asignándosele el trámite administrativo N.º 51259-2024.

Que, mediante **Informe técnico N.º 001-2024-CICE.SAC, emitido el 10 de diciembre de 2024**, el Gerente General de Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C., Ing. César Yeudi González Bernal, identificado con DNI N.º 40457631, se dirigió al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén. En su análisis de la información publicada en el aplicativo, el gerente indicó lo siguiente:

“(…)

2.1.2 ¿De la información del primer entregable 2020?

Que, del total de 116 registros que se procesó, 17 registros se solicitaron la reconstrucción mediante CARTA N° 020-2024-CICE.SAC, de fecha 09 de julio del 2024, el cual mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 516-2024-MPJ/A, del 13 de septiembre del 2024, el cual declaro el extravío de los 17 expedientes solicitados.

2.1.3 ¿De la información del segundo entregable 2019 y 2021?

Que, del total de registros 2019 (77 registros) y 2021 (69 registros), no se solicitaron reconstrucción y en la revisión de la entidad tampoco existe observaciones.

2.1.4 ¿De la información del tercer entregable 2018 y 2022?

Que, del total de registros 2018 (115 registros) y 2022 (11 registros), nos remitieron observaciones mediante OFICIO N° 003 -2024 MPJ/NENB y OFICIO N° 004 -2024 MPJ/NENB de fecha 21/10/2024 y luego de subsanar las observaciones se solicitó subsanar parte de la documentación que comprende cada registro detallado en el numeral 2.1.1; siendo solicitado su reconstrucción, parte de los registros mediante CARTA N° 031-2024-CICE.SAC, de fecha 28 de noviembre del 2024, el cual se detalló que tipo de documento deberá de reconstruirse en cada año, el cual se anexo adjunto del mencionado informe para los años 2018 y 2022, respectivamente.

2.1.5 ¿De la información del cuarto entregable 2023?

Que, del total de registros 2023 (57 registros), nos remitieron observaciones mediante OFICIO N° 003 -2024 MPJ/NENB y OFICIO N° 004 -2024 MPJ/NENB de fecha 21/10/2024 y luego de subsanar las observaciones se solicitó subsanar parte de la documentación que comprende cada registro detallado en el numeral 2.1.1; siendo solicitado su reconstrucción, parte de los registros mediante CARTA N° 031-2024- CICE.SAC, de fecha 28 de noviembre del 2024, el cual se detalló que tipo de documento deberá de reconstruirse en cada año, el cual se anexo adjunto del mencionado informe año 2018, 202, y 2023, respectivamente.

“(…)”





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

A su vez, en atención al informe antes mencionado, este concluye:

“(…)

4.1 *Que, de acuerdo a lo solicitado en el plazo que corresponde, la entidad deberá de remitir a resolución de alcaldía que corresponda, para culminar el presente servicios dando cuenta que deberá otorgarse la conformidad para la cancelación del servicio, por ser esta una responsabilidad no atribuible al contratista y aún más que presupuesto es del año 2024 y podría revertirse.*

“(…)”

Que, mediante **Oficio N.º 099-2024-MPJ/ROA/NENB, emitido el 12 de diciembre de 2024**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa a la empresa Consultorías Integrales en Contrataciones del Estado S.A.C, que los plazos y la emisión de conformidades quedan suspendidos hasta que se apruebe la Resolución gerencial para que se pueda proceder con la reconstrucción de los archivos.

Que, mediante **Informe N.º 5987-2024-MPJ/NENB, recibido el 17 de diciembre de 2024**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su conclusión recomienda mantener la suspensión del cómputo de plazos, hasta que la resolución gerencial, sea aprobada y proceder con la emisión de conformidades solicitado, garantizando así el cumplimiento de las normativas aplicables y la correcta gestión de los procedimientos administrativos.

Que, mediante **Carta N.º 161-2024-MPJ/GM, emitido el 20 de diciembre de 2024**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, remite actuados al alcalde de esta entidad, para emisión de acto resolutive.

Que, mediante **Informe N.º 023-2025-MPJ/ROA/NENB, emitido el 15 de enero de 2025**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su conclusión recomienda mantener la suspensión del cómputo de plazos hasta que la resolución de alcaldía, sea aprobada y proceder con la emisión de conformidades solicitado, garantizando así el cumplimiento de las normativas aplicables y la correcta gestión de los procedimientos administrativos.

Que, mediante **Carta N.º 13-2025-MPJ/GM, emitido el 17 de enero de 2025**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, remite actuados al alcalde de esta entidad, para emisión de acto resolutive.

Que, mediante **Informe N.º 103-2025-MPJ/NENB, recibido el 05 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su conclusión refiere lo siguiente

“(…)

En los cuadros anexos se especifican los expedientes SIAF que requieren reconstrucción para su correcta identificación y gestión conforme a la normativa. En total, se reconstruirán 85 expedientes del año 2018, 35 del 2022 y 47 del 2023. Este proceso incluirá la reconstrucción de documentos, como requerimientos, órdenes de servicio, entregables y/o contratos.

Por ello, se recomienda seguir con la suspensión de los plazos hasta que se apruebe la Resolución de Alcaldía. Luego, se podrá reconstruir los expedientes solicitados y emitir las conformidades, asegurando así el cumplimiento de las normas y una correcta gestión administrativa.

“(…)

Que, dentro de ese contexto y en aplicación del Principio del debido procedimiento, se debe reconstruir o recomponer los expedientes consistentes en requerimientos, órdenes de servicio, entregables y/o contratos, requiriéndose a las Oficinas, Gerencias y Sub Gerencias de las áreas involucradas y administrados involucrados de la Municipalidad Provincial de Jaén, para que entreguen copias de los escritos que pudieran obrar en poder de los mismos y ponerlas de manifiesto por el término de Ley.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20°, Artículos 39° y 43° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el extravió de expedientes administrativos consistente en requerimientos, órdenes de servicio, entregables y/o contratos correspondientes al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la siguiente forma:

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES EXTRAVIADO
2018	85
2022	35
2023	47

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION, de expedientes administrativos consistente en requerimientos, órdenes de servicio, entregables y/o contratos correspondientes al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la siguiente forma:

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES EXTRAVIADO
2018	85
2022	35
2023	47

La lista a que se hace referencia el cuadro anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** el inicio de la reconstrucción del expediente administrativo a que se refiere el artículo precedente, autorizándosele a realizar los requerimientos que fueran necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados de la presente resolución a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, para que a través de la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío de los 85 expedientes correspondiente al año 2018, 35 expedientes correspondiente al año 2022 y 47 expedientes correspondiente al año 2023, el cual dio origen a la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTICULO SEXTO: HACER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Abastecimientos, Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos Disciplinarios, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE